

ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO		
NOMBRE DEL RESPONSABLE: FRANCISCO ALBERTO MOLANO TORO	CARGO: Director General- Fovisru	FECHA: 27-05-2025

Estudios y documentos previos para la celebración de contratos en el municipio de Puerto Berrío, Antioquia de conformidad con los numerales 7 y 12 (numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula en desarrollo de los numerales 7 y 12 (numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. **La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.**

1.1. Identificación del Proceso en el Plan de Desarrollo Municipal.

Plan de Desarrollo	N/A
Línea Estratégica	N/A
Componente	N/A
Programa	N/A
Producto	N/A
Código Banco de Proyectos	N/A

1.2. Descripción de la necesidad.

El FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, Antioquia con fundamento en los fines esenciales del Estado, consignados en el artículo 2 de la Constitución Política Colombiana y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad,

establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar como municipalidad para la consecuencia de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios enunciados que son norma imperativa y sustancial.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, los servidores públicos nos encontramos en la obligación de someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración Estatal.

El artículo 311 de la Constitución Política Colombiana "establece al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes **y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes**".

De igual manera el artículo 315 de la Constitución aduce que son atribuciones del alcalde Municipal 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno", **3. Dirigir la acción administrativa del FOVISRU asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo**; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, los servidores públicos nos encontramos en la obligación de someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

Que la actividad descrita en el objeto del contrato que se pretende suscribir, no se encuentra encomendada a ningún funcionario vinculado en el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana FOVISRU y que de acuerdo con el análisis del sector y de la necesidad DEL FOVISRU se requiere de los servicios de personal de Apoyo a La Gestión.

Que el FOVISRU Municipal requiere los servicios antes descritos en razón de que dentro de la planta de cargos de la Estructura administrativa no se cuenta con el personal suficiente, por cuanto se requiere de personal de Apoyo a la Gestión, en el Fondo de Vivienda de Interés Social y reforma Urbana en los administrativo, y técnico y Fortalecimiento institucional



Gestionamos Calidad de Vida

NIT 811.003.649-5
P.J. Acuerdo Municipal 031 de

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal j, de la ley 1150 de 207 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9., la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión a los programas y proyectos que adelanta la Administración sin requerir más ofertas; siempre que se verifique la idoneidad de quien va a desempeñar dicha actividad, y que en efecto en el presente contrato se ha verificado dichas calidades del contratista al analizar su hoja de vida, y por ello se deja la constancia de su idoneidad con la suscripción del presente documento.

Que, por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, no requiere según el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, de Acto Administrativo que justifique la modalidad de Contratación Directa.

Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

De acuerdo con lo enunciado de hace necesario contratar Personal de Apoyo a la Gestión

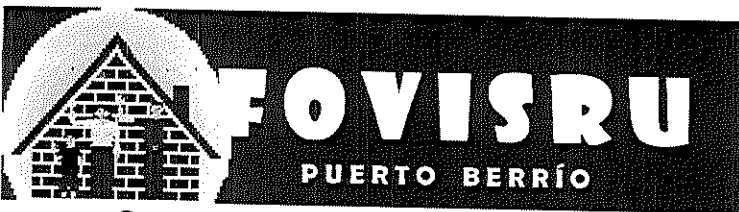
- 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.**

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y/O SOCIALES QUE CONTRIBUYAN AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, CONFORME A LAS DIRECTRICES Y REQUERIMIENTOS DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, EN EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO PARA LA VIGENCIA 2025.”

2.1. Clasificador del objeto a contratar

De acuerdo a la Codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, los servicios a suministrar se encuentran codificados, hasta el cuarto nivel de la siguiente manera:

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Código Producto
80	11	17	01
Descripción código UNSPSC		Servicio de contratación de Personal	



Gestionamos Calidad de Vida

NIT 811.003.649-5
P.J. Acuerdo Municipal 031 de

Nota: Solo se enunciará la codificación UNSPSC relacionada con el objeto para fines informativos, en razón de que no se exigirá clasificación ni calificación en el Registro Único de Proponentes de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

2.2. Alcance del Objeto

El contratista deberá desarrollar las actividades que sean necesarias o que se relacionen con la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y/O SOCIALES QUE CONTRIBUYAN AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, CONFORME A LAS DIRECTRICES Y REQUERIMIENTOS DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, EN EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO PARA LA VIGENCIA 2025.”**

2.3. Perfil del contratista

- **Idoneidad:** N/A
- **Experiencia:** acreditada con la experiencia

2.4. Obligaciones del contratista

2.4.1. Obligaciones Generales

- a. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato y en la oferta.
- b. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios, y en caso de pérdida o daño atribuible por parte del contratista al deber objetivo de cuidado y diligencia inmerso en el contrato, éste autoriza que se haga el descuento directo de sus honorarios para la reposición o reparación del bien. Una vez se termine el contrato, el contratista deberá realizar la entrega al supervisor del contrato de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales entregados por el FOVSIRU para la ejecución del objeto contractual.
- c. Dar despacho de inmediato a todos los trámites que se le asignen, sin lugar a archivarlos sin diligencia alguna, ya sea en su escritorio o en otro lugar.
- d. Responder conforme a la Ley por sus actuaciones u omisiones cuando éstas causen un perjuicio a la Entidad o a terceros.



Gestionamos Calidad de Vida

NIT 811.003.649-5
P.J. Acuerdo Municipal 031 de

- e. Presentar los informes necesarios al FOVISRU
- f. Estar al día con el pago de la seguridad social integral (salud, pensiones, ARL) con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1273 de 2018.
- g. Ejecutar el objeto de este contrato en el plazo y sitio convenidos.
- h. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.
- i. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el FOVISRU
- j. Solicitar al FOVISRU información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas para el cumplimiento del objeto contractual.
- k. Evitar que con su actuación se generen conflictos en el FOVISRU y en caso de presentarse y pueda incidir en el resultado propuesto, ha de contribuir a la conciliación o la desaparición de los mismos, si ello fuere posible.
- l. Informar oportunamente al Contratante cuando existan o sobrevengan alguna de las inhabilidades, incompatibilidades y/o conflicto de intereses establecidos en la Constitución y la Ley, con posterioridad a la celebración del contrato.
- m. Abstenerse de prestar servicios a terceros, que sean materialmente incompatibles con los derechos e intereses del FOVISRU de **PUERTO BERRIO** – Antioquia.
- n. Presentar informes mensuales de actividades, junto con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social para el pago correspondiente.
- o. Practicarse los exámenes pre ocupacionales de que trata el artículo 18 del Decreto 723 de 2013 y allegar el certificado respectivo al FOVISRU de **PUERTO BERRIO**, Antioquia, el cual será requisito indispensable para ejecución del contrato.
- p. Entregar los datos personales (Nombres y apellidos completos, número de cédula, correo electrónico personal, lugar y fecha de nacimiento), para que FOVISRU de **PUERTO BERRIO** genere el usuario en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público
- q. El Contratista no podrá en ninguna circunstancia hacer uso de la información para fines o propósitos diferentes a los requeridos por el FOVISRU.
- r. Presentar al supervisor del contrato, informes mensuales y entregar las actas correspondientes de terminación y liquidación del mismo.

- s. Presentar informe final sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, entregando los respectivos soportes.
- t. Atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor para efectos de ejecutar en debida forma el objeto contractual.
- u. Manejar de manera confidencial la información que le sea presentada y entregada, y en general toda aquella que se genere durante la ejecución del contrato.
- v. El contratista deberá reportar de manera inmediata al supervisor del contrato, cuando por cualquier causa se requieran modificaciones a la propuesta técnica y/o al presupuesto aprobado por la Entidad, mediante oficio motivado y firmado por el representante legal de la entidad. Estas modificaciones no podrán realizarse hasta no obtener respuesta del ordenador del gasto aprobando la solicitud y consignando las modificaciones realizadas en Otrosí. 1
- w. Responder y reintegrar cuando sea el caso, los elementos y/o distintivos que para la ejecución del contrato y de las actividades contratadas sean entregados y que pertenezcan al FOVISRU, así como velar por el buen uso de los mismos.
- x. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.

2.4.2. Obligaciones Especificas

- Realizar actividades documentales de los expedientes relacionados con subsidios de vivienda, legalización de predios, procesos de titulación, legalización urbanística y otros trámites asociados a la gestión del FOVIS.
- Hacer seguimiento a los beneficiarios de los subsidios de vivienda asignados, verificando el cumplimiento de requisitos, condiciones de habitabilidad, uso del subsidio y entrega oportuna de los recursos, informando oportunamente cualquier novedad al supervisor del contrato.
- Brindar apoyo logístico y técnico en la planeación y desarrollo de comités de vivienda, mesas técnicas, jornadas de socialización de convocatorias y demás espacios participativos que promuevan la transparencia y acceso a los programas de vivienda.

• Participar en visitas de campo, levantamiento de información técnica o social, entrevistas con potenciales beneficiarios o comunidades organizadas, conforme a los cronogramas establecidos.

- Velar por la adecuada custodia, confidencialidad y buen uso de la información y documentación manejada, observando los principios de reserva legal, protección de datos personales y ética pública.
- Cumplir con las demás funciones, tareas y responsabilidades asignadas por el supervisor del contrato, que estén relacionadas con el objeto contractual y el fortalecimiento de la gestión administrativa y operativa del Fondo de Vivienda.

2.5. Obligaciones del FOVISRU

- a. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción a través de los funcionarios encargados de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control.
- b. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
- c. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
- d. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
- e. Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2025.
- f. Proporcionarle al Contratista toda la información que este solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y sin demoras que afecten el desarrollo y ejecución del contrato.
- g. Suministrar los implementos necesarios para la ejecución del objeto contractual.
- h. Las demás contenidas en el ordenamiento jurídico en especial el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
- i. Crear el usuario en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –
- j. Revisar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –el cumplimiento por parte del Contratista de la digitación y vinculación de la información después de creado el usuario respectivo.



Gestionamos Calidad de Vida

k. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los pagos de la seguridad social integral y riesgos laborales, tanto en los montos como en la oportunidad de los de los mismos.

l. Acompañar y vigilar el desarrollo de todo el proceso objeto del contrato y los objetivos de cada componente designando para ello un supervisor.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

Por el valor y/o naturaleza del objeto a contratar, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de **Contratación Directa** de conformidad en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que consagra: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la Idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."*

En el mismo sentido, mediante Sentencia N° 41719 de 2013 el Consejo de Estado, conceptuó la naturaleza asistencial del contrato que se pretende suscribir así: "Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas. En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por si solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales".

NIT 811.003.649-5

La Ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 3, define los contratos de prestación de servicios de la siguiente manera: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados”*. Por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que los contratos de prestación de servicios están destinados *“Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”*.

Por otro lado, el artículo 2.2.1.2.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, exige al Fovisru de **PUERTO BERRIO**, Antioquia de la obligación de justificar mediante acto administrativo la presente modalidad de contratación al indicar en su inciso final del presente artículo *“Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contrato de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.2.2.1.4.3 del presente Decreto”*.

De acuerdo con lo ya expuesto el modo de selección del contratista se efectuará a través de contratación directa, mediante contrato de *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y/O SOCIALES QUE CONTRIBUYAN AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, CONFORME A LAS DIRECTRICES Y REQUERIMIENTOS DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, EN EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO PARA LA VIGENCIA 2025..”*

- **Certificado de Planta de Cargos:** De conformidad con los decretos 2400 de 1968 y 1950 de 1973, se debe certificar que en la planta de cargos no existe personal suficiente que puede proveer los servicios requeridos y que una vez provista la planta no hay las vacantes requeridas.

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

El valor del objeto a contratar es DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COP, el cual se tomará para todos los efectos legales y fiscales a que haya lugar como valor global. Dicho valor incluye los impuestos, retenciones, deducciones y contribuciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

NIT 811.003.649-5

Concepto	Valor
PAGO 1	\$ 2.500.000
PAGO 2	\$ 2.500.000
PAGO 3	\$ 2.500.000
PAGO 4	\$ 2.500.000
PAGO 5	\$ 2.500.000
PAGO 6	\$ 2.500.000
PAGO 7	\$ 2.500.000
Total Valor del contrato	\$17.500.000

Nota: Para la estimación económica del contrato se tuvo en cuenta el valor que en el mercado tiene el personal profesional especializado requerido, de conformidad con la naturaleza del objeto y obligaciones a contratar para lo cual se tomaron referentes de otras entidades con objetos similares.

4.1. Forma de pago

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana previo recibo a entera satisfacción del informe de actividades realizadas por el supervisor del Contrato, luego de la y presentación de la cuenta de cobro respectiva y la planilla de pago al sistema integral de seguridad social en Salud, Pensiones y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar; siempre y cuando el certificado del supervisor manifieste que dichas actividades fueron cumplidas en un 100%, de lo contrario el pago será de acuerdo con el porcentaje de las actividades realmente ejecutadas por el contratista, para lo cual se dejara constancia escrita en cada informe de supervisión del contrato.

cada una, realizados a través de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros suministrada por el Contratista al diligenciar el formato "Pago por transferencia electrónica", previa presentación de la factura o cuenta de cobro o documento equivalente debidamente legalizado,

con todos los soportes que aseguren que los productos fueron recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará el FOVISRU de **PUERTO BERRIO** sujeto a la disponibilidad respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

4.2. Disponibilidad Presupuestal

La erogación que ocasione el contrato que se suscriba se hará con cargo al presupuesto para la vigencia 2025, a través del certificado de Disponibilidad presupuestal número N° 0057 del 22 de Mayo de 2025, Rubro presupuestal N° 2.1.2.02.02.008, expedido por la auxiliar administrativa del FOVISRU de **PUERTO BERRIO**, Antioquia y que hace parte integral de este proceso contractual.

NIT 811.003.649-5

El plazo estimado para la ejecución del contrato se fija en doscientos diez (210) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

6. Lugar de ejecución del contrato

El contrato a celebrar deberá ejecutarse en la zona urbana del municipio de **PUERTO BERRIO-Antioquia**.

7. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección de la persona (natural o jurídica) se realizará en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual; en razón de lo anterior se deja constancia que de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo no es necesario la obtención previa de varias ofertas. 8

8. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

El FOVISRU de **PUERTO BERRIO – Antioquia** de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

9. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.

Atendiendo a la correcta supervisión que se deberá ejercer sobre la actividad contractual, y entendiendo que es deber de la persona encargada de la misma, velar por el cumplimiento y calidad en la prestación del servicio, y con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”, la Administración Municipal no considera necesaria la exigencia de garantías para el presente proceso contractual.

En el mismo sentido en caso de presentarse un incumplimiento, el pago no se haría efectivo a favor del contratista.

